



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO - C.S.-MENOR
RADICADO: No.2004-00570

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

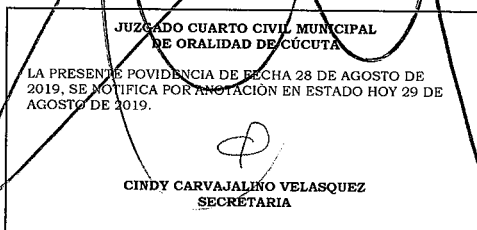
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO







REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO - C.S.-MINIMA
RADICADO: No.2009-00707

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO - C.S.-MAYOR
RADICADO: No.2010-00122

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Officiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

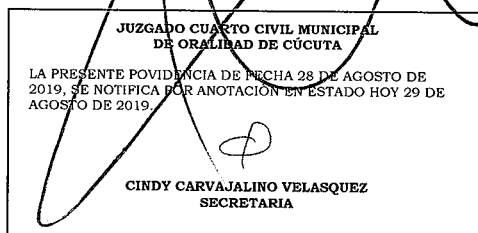
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C.S.-MINIMA
RADICADO: No.2010-00234

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO - C.S.-MENOR
RADICADO: No.2010-00264

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2010 00307 00
DEMANDANTE: TERESA CASTILLA SANDOVAL
DEMANDADO: JESUS MAURICIO LEAL SOLANO

En vista al memorial allegado por el extremo pasivo, donde solicita copias simples de todo lo actuado dentro del proceso, comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias simples de todo el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- C.S.-MINIMA
RADICADO: No.2012-00635

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO - C.S.-MENOR
RADICADO: No.2013-00502

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

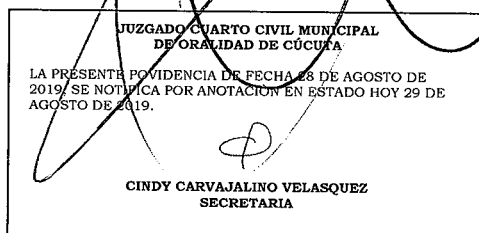
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO - C.S.-MENOR

RADICADO: No.2014-00146

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

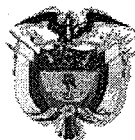
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

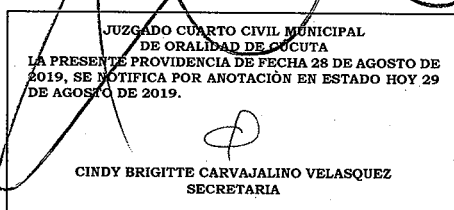
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2014 00192 00
DEMANDANTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROJAS RINCON

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTAN
NDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA
RADICADO: No. 2015-00471

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE- C.S.-MINIMA
RADICADO: No.2015-00616

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTAN
NDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA
RADICADO: No. 2015-00877

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - C.S.-MINIMA
RADICADO: No.2015-00887

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA LA PRESENTE BOVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - C.S.-MINIMA
RADICADO: No.2015-00898

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA
RADICADO: No. 2015-00914

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MENOR
RADICADO: No. 2015-00917

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00501 00
DEMANDANTE: JAIME RIGOBERTO DIAZ FERNANDEZ
DEMANDADO: ROSMIRA NORA AGUILAR Y DEMAS
PERSONAS DETERMINADAS

En vista al memorial allegado por el extremo activo visto a folio 308 al 314, donde solicita tres copias auténticas a cada uno de los folios relacionados en la solicitud, además 2 copias de DVD relacionados en el mismo, comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas y los DVD solicitados.

Por otra parte, conforme a memorial visto a folio 315 al 318, donde solicita tres copias de la constancia de ejecutoria de la sentencia del proceso de ejecución, comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas solicitadas.

Por último, conforme a memorial visto a folio 319 al 325, donde se solicita 3 copias de sentencia, 3 copias de constancia ejecutoria, comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: No.2016-00556

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la medida provisional ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, comunicada mediante oficio No. T-2019-2075, por consiguiente, ofíciase al alcalde de la ciudad con el fin de que no lleve a cabo la diligencia de lanzamiento físico de los demandados y demás personas que de ellos dependan o deriven derechos respecto del bien inmueble ubicado en la calle 10 No. 19-50 del Barrio Ballester ciudadela la libertad, comisionado mediante despacho comisorio No. 176.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C.S.-MINIMA
RADICADO: No.2016-00668

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 0785 00
DEMANDANTE: FERCO LTDA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROJAS MACHUCA

En vista al memorial allegado por el extremo pasivo, donde solicita copias auténticas del levantamiento de la medida y que sea remitido al juzgado; no obstante, se observa que se allego el arancel judicial el cual corresponde al desarchivo del proceso, por lo tanto, esta Unidad Judicial realizara la solicitud requerida, toda vez que se allegue el rubro faltante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MENOR
RADICADO: No. 2015-00870

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA
RADICADO: No. 2015-00124

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA
RADICADO: No. 2015-00232

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 00318 00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA CASTELLANOS IBARRA
DEMANDADO: CARMEN ROSA VILLAMIZAR GOMEZ Y
OTROS

Una vez revisado el plenario del expediente y en vista que se encuentran evacuadas todas las actuaciones procesales, a su vez, quede debidamente ejecutoriado, se dispone a archivar de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE
2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 00463 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S
DEMANDADO: NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ Y OTROS

En vista al memorial allegado por el extremo activo, donde solicita el desglose y las copias auténticas del documento o título base de recaudo del proceso (contrato de arrendamiento); no obstante, se observa que se allego el arancel judicial el cual corresponde al desglose del proceso, por lo tanto, esta Unidad Judicial realizara la solicitud requerida, toda vez que se allegue el rubro faltante de las copias que deben reposar en el expediente de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053004 2017 00617 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: CECILIA VILLAMIZAR QUINTERO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE AGOSTO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 00661 00
DEMANDANTE: MARIO SARMIENTO FUENTES
DEMANDADO: YAMILE VELANDIA Y OTRO

En vista que fue allegado arancel judicial con un valor de \$6800, el cual corresponde al desglose del proceso, por lo anterior, se accede al desglose, toda vez que allegue el rubro faltante para las copias auténticas que deben reposar en el expediente de esta Unidad Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 00912 00
DEMANDANTE: ORLANDO RAMIREZ CARRERO
DEMANDADO: HERNANDO HERRERA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

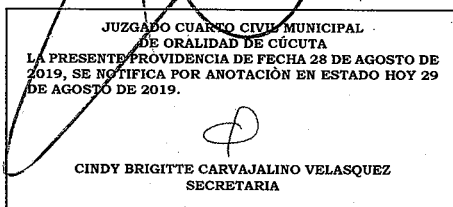
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 00999 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: HECTOR JULIO SUAREZ BECERRA

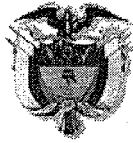
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 540014053004 2018 00009 00
DEMANDANTE: RENTING AUTOMAYOR
DEMANDADO: CESAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE AGOSTO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2018-0099
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; no obstante lo anterior, el Despacho observa que aún no se ha notificado al demandado ADAN AVENDAÑO VELASCO.

Por lo anterior, no se accederá a la petición de la demandante y en su defecto, se le requiere para que proceda a notificar en debida forma al mencionado demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

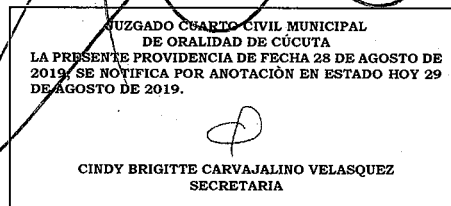
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2018 00294 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JAIRO RAMIREZ GOMEZ

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2018-00324

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 25 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2018-00373

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 04 de abril de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2018-00527

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

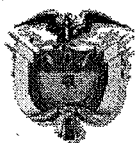
Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 25 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019. CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 00698 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el termino de emplazamiento, como quiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza “la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

Sumándole que el mismo artículo consagra “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”, a causa de ello en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince (15) días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 06 de mayo de 2019. (Subrayado por el despacho).

Por lo anterior, la certificación arrimada por la parte demandante, no será tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

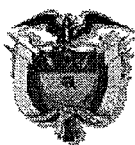
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA

RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 00763 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a los demandados RAMIRO PARADA, RAUL ANTONIO MONTOYA ZULUAGA y JOSE DE JESUS ZAPATA DUQUE, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 00833 00**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio No. 8579 allegado por TERMOTASAJERO a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.**

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 00833 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.
DEMANDADO: LIZETH CORINA BALMACEDA Y OTROS

En vista al memorial allegado por el extremo pasivo, donde solicita copias simples de todo lo actuado dentro del proceso, comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias simples de todo el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 00838 00
CUANTIA: MENOR**

Se encuentra al Despacho el siguiente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, conforme al memorial allegado por la parte pasiva, mediante el cual solicita copias simples de todo el expediente que reposa en este despacho, siendo lo allí pretendido procedente, por tal razón, se accede a ello y ordena sacar copias solicitadas.

En segundo lugar, conforme a lo solicitud que precede vista a folio 37 al 39, revisando el plenario del expediente, ya que mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, fue decretada la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a petición del apoderado de la parte pasiva, entréguese los valores correspondientes de depósitos judiciales a la demanda **LUDY ROSMARY BAYONA GOMEZ**.

Por último, oficiéase nuevamente al pagador de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que dé estricto cumplimiento al oficio No. 03152, en el cual se ordena la **CANCELACIÓN (LEVANTAMINETO), DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretadas en autos por cuentas de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: No.2018-00854

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 11 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELÁSQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2018-00874

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 25 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 00879 00
CUANTIA: MINIMA**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por BANCAMIA S.A., BANCO DE BOGOTA, TELEFONICA y COLPATRIA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.**

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2018-00960

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 11 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2018 01004 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de mayo de 2019 culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2018-01035

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 25 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2018-01036

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

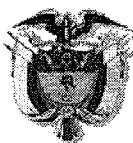
Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 11 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

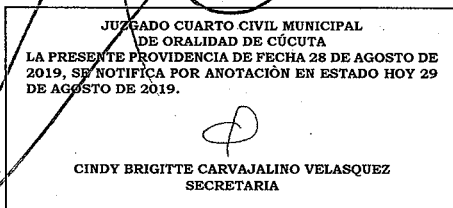
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01055 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANA ELDA DUARTE DE COGOLLO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2018-01128

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 11 de junio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

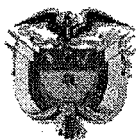
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 01131 00

Agréguese al expediente el memorial presentado por la parte actora donde solicita el emplazamiento del demandado **CHRISTIAN ALEXANDER GELVEZ BOADA**, sin embargo, se percata el Despacho que la petición elevada no cumple los requisitos establecidos por los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso, pues una vez revisado, se observa que el ejecutado cuenta con correo electrónico, empero la misma certificación enuncia que no ha sido abierto el mensaje, en consecuencia de lo anterior, no accede a lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

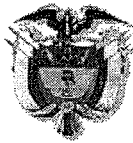
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAMIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA
28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE
AGOSTO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

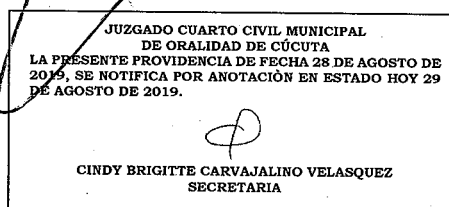
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2018 01149 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MAVE CLEAR LTDA Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2019 00003 00
DEMANDANTE: WILMAR FABIAN MEDINA
DEMANDADO: LUZ DARY ORTEGA NOCUA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE AGOSTO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2019-00042

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 25 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2019-00073

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 11 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORCIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019. CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: No.2019-00211

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Sumándole que el mismo articulado consagra "El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.", a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 11 de julio de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2019 00280 00
DEMANDANTE: WILSON GALLARDO
DEMANDADO: WILIAM CESAR RAMIREZ TORRES

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 de Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE AGOSTO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00369 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANA YIBE PRADA

Se encuentra al Despacho el siguiente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en razón, al memorial visto a folio 30 AL 31, mediante el cual apoderado de la parte demandante muestra un error notorio visto en el resuelve en el numeral primero del auto de fecha 7 de junio de 2019, una vez revisado el plenario se evidencia que existe un error de tipo humano, por consiguiente, se procede a corregir dicho error, dejando en firme que la suma correcta es de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (38'254.964.00)**, para todos los efectos jurídicos que a él correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO
DE 2019.**

**CINDY GARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00369 00

Agréguense y póngase en conocimiento oficio allegado por BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

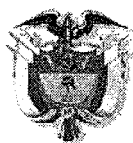
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.**

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00407 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 10 de julio de 2019 culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00602 00
CUANTIA: MINIMA**

Se encuentra al Despacho el siguiente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta memorial allegado por la Dra. **CAROLINA ABELLO ATALORA**, se autoriza a su dependiente el señor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, para que retire la demanda de la referencia, con sus respectivos anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTON DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Trece (13) de Agosto de dos mil Diecinueve
(2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00686 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO LIZARAZO MATAMOROS
Y OTRA

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico, conforme al nombre del demandado, el cual en auto de fecha 1 de agosto de 2019 quedo **CARLOS EDUARDO LAZARAZO MATAMOROS**, siendo el nombre correcto **CARLOS EDUARDO LIZARAZO MATAMOROS**.

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0722
(MINIMA CUANTIA)

La señora MARIA EUGENIA ORTIZ VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora CLAUDIA YANET ROJAS ARIAS.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que no se desprende con claridad a partir de qué fecha se pretende el pago de intereses moratorios deprecados.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

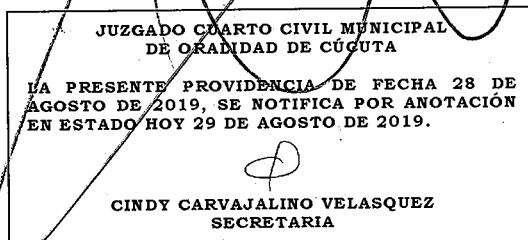
TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YESSICA LORENA GUERRERO MONTAÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0723
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad Banco Caja Social S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora YELITZA KATERINE MONTAÑEZ GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora YELITZA KATERINE MONTAÑEZ GONZALEZ, pagar a la sociedad Banco Caja Social S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré No. 530200052857, por concepto de capital insoluto, la cantidad de 90.380.3258 UVR equivalentes a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO (\$24'271.437.65.), más los intereses moratorios causados a partir del 10 de agosto de 2019 a la tasa del 15% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; Y, 2) Por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de diciembre de 2018 al 9 de agosto de 2019, la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1'727.375.58.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora YELITZA KATERINE MONTAÑEZ GONZALEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 25 No. 25-40 Conjunto Parques de Bolívar Cúcuta, 2ª Etapa de la Urbanización Bolívar, Apartamento 302, Interior 2 de esta ciudad, de propiedad de la señora YELITZA KATERINE MONTAÑEZ GONZALEZ e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307203.

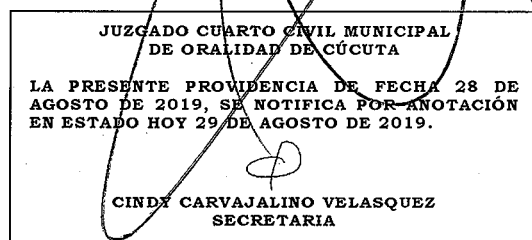
Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0725
(MENOR CUANTIA)

El señor RODOLFO MOLINARES, a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora MARTHA VALERIA CACERES.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MARTHA VALERIA CACERES, pagar al señor RODOLFO MOLINARES, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2119507892, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 7 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 2) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio sin número obrante al Folio 2, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 2 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 3) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2116967773, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 18 de febrero de 2018

y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 4) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2116052417, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 3 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 5) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2119507891, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 5 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 6) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2110131947, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 7) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2116052420, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 8) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2116052430, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 5 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; 9) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio sin número obrante al folio 3, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 14 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y, 10)) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2116052425, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 9 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARTHA VALERIA CACERES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

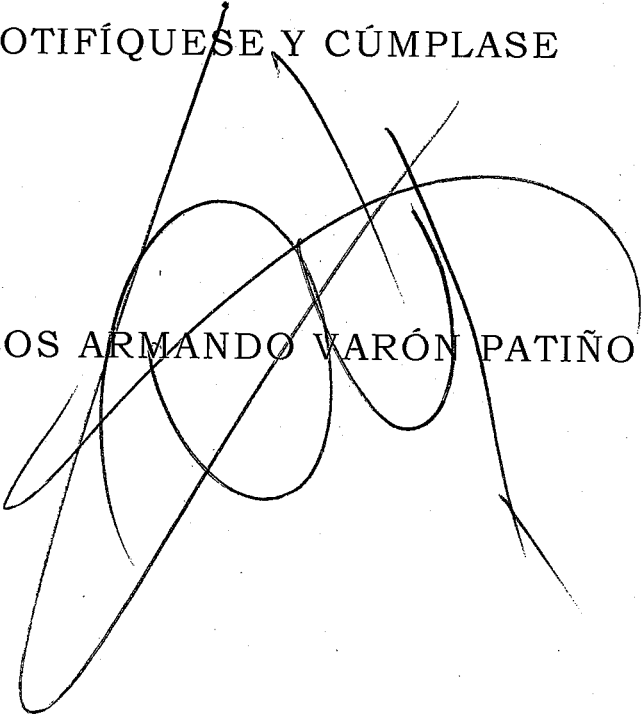
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: El Dr. JUAN EUDORO MONTAGUT APARICIO,
actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial del
señor RODOLFO MOLINARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0725
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, contra la señora MARTHA VALERIA CACERES y radicado bajo el número 2019-0194. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora MARTHA VALERIA CACERES, y que se encuentran ubicados en el Lote A2 Avenida 11AE No. 4-29 del Barrio Quinta Oriental de esta ciudad.

Para tal efecto, se ordena comisionar al Alcalde Municipal de Cúcuta, con facultades para subcomisionar y designar secuestre.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora MARTHA VALERIA CACERES, posea en cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, AV VILLAS y AGRARIO DE COLOMBIA, limitando la medida a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$82'100.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí

decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0730
(MENOR CUANTIA)

El señor OSCAR OMAR LOPEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor HAROLD JILMAR LEAL ALVAREZ.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que se pretende el pago de intereses moratorios a partir del 2 de mayo de 2019, fecha en la que aún no se había vencido el plazo para el pago de la obligación contenida en el título objeto de recaudo ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ANDRES GIOVANNI LIZARAZO BLANDON, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0731
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora SILVIA NOHEMY VERDUN ALTAMIRANDA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA y CAJA SOCIAL, limitando la medida a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$11'800.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0731
(MINIMA CUANTÍA)

La sociedad CENS S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra la señora SILVIA NOHEMY VERDUN ALTAMIRANDA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrojado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora SILVIA NOHEMY VERDUN ALTAMIRANDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad CENS S.A. E.S.P., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 088083, la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6'186.398.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 16 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora SILVIA NOHEMY VERDUN ALTAMIRANDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIZAR, como apoderado judicial del extremo demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido y a los Drs. RAMIRO CARREÑO ARDIL y LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR, como apoderados sustitutos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0732
(MINIMA CUANTÍA)

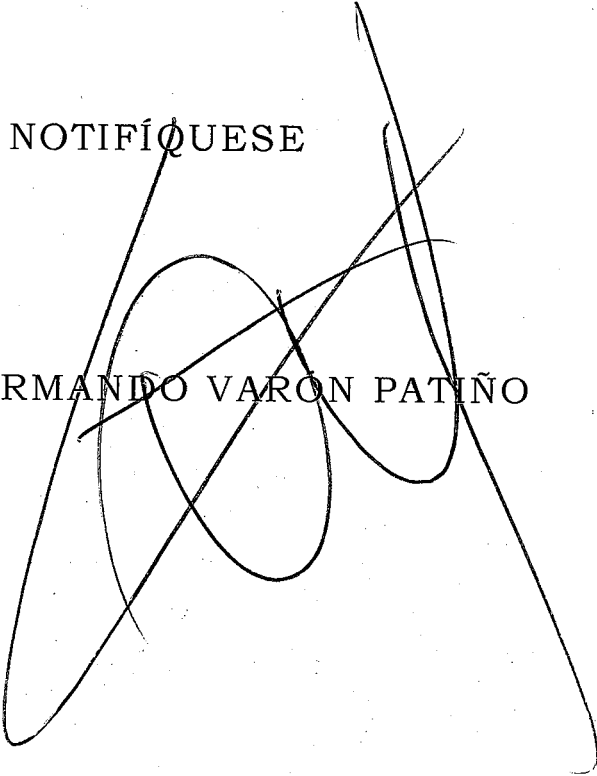
La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la señora NELLY MEDINA VILLAN, la cual no hace parte de la presente demandada.

Por lo anterior, esta sede judicial no accede a decretar la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0732
(MENOR CUANTÍA)

La sociedad CENS S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra la señora DIANA PATRICIA FERRER ALARCON.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora DIANA PATRICIA FERRER ALARCON, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad CENS S.A. E.S.P., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 039014, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$41'625.170.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 2 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora DIANA PATRICIA FERRER ALARCON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

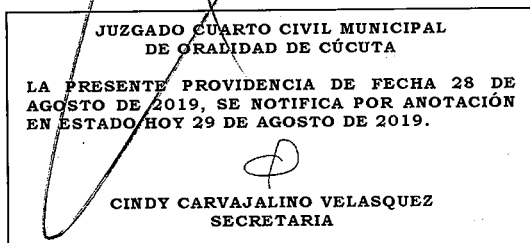
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIZAR, como apoderado judicial del extremo demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido y a los Drs. RAMIRO CARREÑO ARDIL y LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR, como apoderados sustitutos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD. 2019-0733
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por la señora GUIOMAR BAHAMON, a través de apoderado judicial, contra el señor RAFAEL ORDUZ, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, donde la titular de dicho ente judicial, se declaró impedida para conocer del presente asunto por encontrarse inmersa en las causales 9ª y 12ª del Artículo 141 del Código General del proceso.

Teniendo en cuenta que dichas causales resultan procedentes, esta sede judicial, dispone aceptar el impedimento decretado por la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, avocando el conocimiento del presente asunto.

Por otra parte y comoquiera que la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el 401 de la codificación en cita, el Despacho procede a admitir la misma, ordenando la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-175634 y 260-151917.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, impetrada por la señora GUIOMAR BAHAMON, contra el señor RAFAEL ORDUZ.

CUARTO: NOTIFICAR al señor RAFAEL ORDUZ, conforme lo establece los Artículos 291 y siguientes de Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-175634 y 260-151917.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

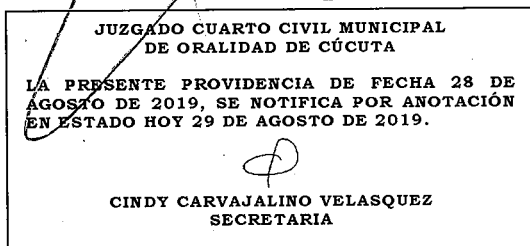
SEXTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto en los Artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0736
(MENOR CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “CONSTRUCTORA GILBERTO MORENO S.A.S.”, ubicado en la Av. 5 No. 11-63 Local 218 centro comercial LECS, de esta ciudad, de propiedad del señor GILBERTO MORENO HERNANDEZ.

Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada y asimismo expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la anotación de la medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor GILBERTO MORENO HERNANDEZ y la sociedad CONSTRUCTORA GILBERTO MORENO S.A.S., posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: POPULAR, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, ITAU, COLMENA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, SCOTIABANK, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, CAJA UNION, BANCOMPARTIR, COMULTRASAN, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER y COOPFUTURO, limitando la medida a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$115'100.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0736
(MENOR CUANTÍA)

La sociedad Banco de Bogotá S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra el señor GILBERTO MORENO HERNANDEZ y la sociedad CONSTRUCTORA GILBERTO MORENO S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor GILBERTO MORENO HERNANDEZ y la sociedad CONSTRUCTORA GILBERTO MORENO S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco de Bogotá S.A., las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 454173082, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$57'601.880.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 30 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; y, 2) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 9007514253, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$9'166.511.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 30 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor GILBERTO MORENO HERNANDEZ y la sociedad CONSTRUCTORA GILBERTO MORENO S.A.S., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada judicial del extremo demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0737
(MENOR CUANTÍA)

La sociedad Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra el señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 000050000098408, la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$60'459.983.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 2 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4'357.682.00.), por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada judicial del extremo demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0737
(MENOR CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla parcialmente, en la medida que el embargo de remanente solicitado no se encuentra debidamente identificado por el radicado, siendo esta información necesaria para poder acceder al mismo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 14 No. 14-45 del barrio La Libertad de esta ciudad, de propiedad del señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-6391.

Oficiéase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Pacas URL-539, clase automóvil, marca MAZDA, línea 323, modelo 2001, color amarillo y de propiedad del señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ.

Oficiéase en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Pacas URL-169, clase automóvil, marca DAEWO, línea Cielo BXA, modelo 2000, color amarillo y de propiedad del señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ.

Oficiese en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0739
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor LUIS ALFREDO MARIN PEREZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPBANCA, FALABELLA, BANCAMIA y WWB, limitando la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$22'200.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0739
(MINIMA CUANTÍA)

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor LUIS ALFREDO MARIN PEREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS ALFREDO MARIN PEREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 4970083805, la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$12'292.194.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTO UN PESOS (\$661.901.00.), por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS ALFREDO MARIN PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial del extremo demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. REIVINDICATPRIO
RAD. 2019-0741
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por los señores ANA ONEIDA LOZANO DE ALADEJO, CARMEN ALICIA LOZANO DE CALDERON y JOSE ALBERTO LOZANO GARCIA, a través de apoderado judicial, contra la señora CARMENZA BAYONA AMAYA.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 82 del Código General del Proceso, especialmente la de los numerales 4° y 7°, toda vez que no se cuantificaron las pretensiones de la demanda, especialmente, la pretensión tercera, además no se presentó el juramento estimatorio bajo las formalidades del Artículo 206 de la codificación en cita.

Aunado a lo anterior, no se aportó el avalúo catastral del inmueble pretendido en reivindicación (Num. 3°, Art. 26 C.G.P.).

Por lo anterior, esta sede judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA